



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGULARIZACION DEL EMPLEO REGISTRADO

ARTICULO 1.- Los empleadores podrán regularizar las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley.

La regularización podrá comprender relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas, en cuyo caso quedarán excluidas las retenciones practicadas sobre los salarios que no hubieran sido depositadas en los organismos pertinentes.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo reglamentará los efectos que producirá la regularización de las relaciones laborales indicadas en el artículo precedente.

Esos efectos podrán comprender:

a) La extinción de la acción penal prevista por la Ley N° 27.430 y condonación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondientes a dicha regularización, previstas en las Leyes N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, N° 17.250 y sus modificatorias, N° 22.161 y sus modificatorias, el artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social de la Ley N° 24.769 y sus modificatorias, la Ley N° 25.212 y su modificatoria, firmes o no, siempre que se encuentren impagas o incumplidas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

b) Baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la Ley N° 26.940, respecto de infracciones cometidas o constatadas hasta la entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando regularicen a la totalidad de

los trabajadores por los que se encuentra publicado en el REPSAL y pague, de corresponder, la multa.

c) Condonación de la deuda por capital e intereses cuando aquella tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los Subsistemas de la Seguridad Social que se detallan a continuación:

1. Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley N° 24.241 y sus modificaciones.
2. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificaciones.
3. Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley N° 23.661 y sus modificaciones.
4. Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificaciones.
5. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.
6. Contribución con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, Ley N° 22.250 y sus modificatorias.
7. Otros regímenes laborales o de seguridad social que determine la reglamentación.

d) La condonación de capital se aplicará, exclusivamente, a las deudas contraídas por las Micro y Pequeñas Empresas, con un tope del 70% de las mismas. No siendo aplicable a las restantes categorías de empresas.

e) La condonación de intereses, en todos los casos, se instrumentará mediante planes de pago, que prevean incentivos para su cancelación de contado.

La reglamentación determinará las formas y los porcentajes correspondientes a las situaciones previstas en este artículo.

ARTICULO 3.-

Los trabajadores incluidos en la regularización prevista en el presente régimen tendrán derecho a computar todo el tiempo de prestación de servicios, defectuosamente registrados o no registrados, a fin de cumplir con los años de servicios requeridos por la Ley 24.241 y sus modificatorias, para la obtención de la Jubilación Ordinaria y el beneficio de Prestación por Desempleo previsto en el artículo 113 de la Ley 24.013 y sus modificatorias; la regularización del tiempo de servicio deberá realizarse teniendo en cuenta el salario correspondiente a la categoría del C.C.T. que revistiere el

trabajador, actualizado a la fecha de cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 4.- Podrán incluirse en el presente régimen las deudas que se encuentren controvertidas en sede administrativa, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el empleador se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa.

Mónica Frade
Diputada de la Nación

Victoria Borrego

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

En el marco de las medidas económicas que la sociedad -en su conjunto- nos demanda, la cuestión del empleo genuino y de calidad, constituye un pilar fundamental para el desarrollo de las futuras generaciones de argentinos.

En este contexto es imprescindible contar con medidas que contengan previsiones de largo plazo y por, sobre todo, que establezcan garantías para quienes inviertan en el desarrollo productivo.

Cuando nos referimos a los sectores productivos, aludimos a un universo de empresas de diferentes dimensiones, que se desarrollan en forma desigual en la economía real.

De ello resulta evidente el contraste entre las grandes empresas y otras clasificadas o definidas por el Artículo 2 de la Ley 24.467 como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según la cantidad de trabajadores que ocupa y el nivel de facturación, entre otros datos.

De ese universo empresarial, consideramos como objeto de la norma propuesta, a las Micro y Pequeñas Empresas que resultan de alto impacto en los resultados de la economía, toda vez que absorben casi el 70 % de la mano de obra registrada, conformando el sector de mayor generación de empleo formal entre la población económicamente activa y representan el 42% del PBI que se genera en el país.

Por estas razones consideramos que los incentivos a este sector de empresas, tendrán un impacto positivo en los indicadores socio-económicos, al incrementar las fuentes de trabajo en actividades que se desarrollen en forma continua.

Paradójicamente, los grupos económicos poderosos tienen en sus manos la posibilidad de evadir a gran escala y eludir las consecuencias de la ley, otra es la situación en la que se encuentran las pequeñas y medianas empresas, quienes recurrentemente transitan dificultades financieras y económicas que ponen en riesgo su propia continuidad.

Como es sabido, los regímenes de condonación de deudas previsionales de las empresas, se ven reflejados en el incremento del déficit de las Cajas previsionales.

Asimismo, se argumenta que existe una relación causal entre el déficit de las cajas previsionales y el régimen indemnizatorio de trabajo imperante, lo que resulta una verdad a medias.

Recordemos que el año 1991 se sanciona la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, cuyo objetivo fue disminuir los niveles de trabajo no registrado y evitar el fraude en las inscripciones laborales. Por entonces los índices de tasa de empleo no registrado ascendían al 32%.

Pasados treinta y tres años, esa norma demostró su ineficacia para cumplir ese objetivo. Según últimos datos publicados en el BEL (Boletín de Estadística Laboral), durante el año 2023 la tasa de empleo no registrado asciende a 36,7%; estimándose que son superiores a ese porcentaje.

La presión tributaria desmedida dirigida por igual a grandes, pequeñas y micro empresas; se traduce en costos laborales asfixiantes para dadores de trabajo pequeños y, muchas veces de orden familiar.

Sobre este trato impositivo igual para situaciones notoriamente desiguales, se impone luego una consecuencia normativa común a todos.

Si bien en la actualidad los índices de desempleo son auspiciosos, al mismo tiempo, ha crecido la informalidad laboral.

Dicho esto, resulta falso atribuir a la vigencia de la Ley Nacional de Empleo, una relación decisiva con el déficit de las cajas previsionales. Los índices de aumento de empleo, confirman que los empleadores persisten en contratar a su personal de modo informal.

Es necesario puntualizar que no fue la Ley Nacional de Empleo la que desalentó la contratación, sino el costo laboral. Sin embargo sobre esto en particular, el silencio es absoluto.

Entendemos que el argumento es atendible para las pequeñas empresas, no para las restantes. La evasión de aportes no lo resuelve sin un cambio de régimen laboral, sin un control efectivo por parte de las autoridades ministeriales del área.

Sin dudas la eficiencia de los organismos de control tiene una incidencia directa en el blanqueo de las relaciones laborales. A modo de ejemplo destaco que, durante el año 2023, el Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires contaba con 133 inspectores, para el vasto territorio provincial; según informó la Sra. Ministro de Trabajo durante una reunión informativa de la Comisión de Derecho Laboral de ésta Cámara.

Lo que debemos plantear es la incidencia negativa para los aportes de los trabajadores y el vaciamiento de las cajas, producto de los sucesivos blanqueos que, gobierno tras gobierno proponen y, que el Gobierno actual pretende llevar al extremo.

A modo de ejemplo, citaré las disposiciones sobre "regularización de empleo no registrado" que contiene la Ley 26.476 del año 2008, en cuyo artículo 11, estableció que la regularización de las relaciones laborales, produciría efectos

jurídicos, tales como: "la extinción de la deuda -capital e intereses- originada en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los sistemas de la seguridad social..."

O también puede citarse las disposiciones de la Ley 27.260, sancionada en el año 2016, cuyo artículo 55 establece: "la exención o condonación: a) de las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.653... b) del 100% de los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37 y 52 de la Ley 11.683.

A diferencia de todos los otros blanqueos laborales, el que se pretende actualmente, extiende la condonación a "no menos del 70%" del capital, a más de intereses y multas. Y esta condonación no tiene límites, extendiéndose a toda contribución y aporte. Sobre lo no condonado, se disponen extensos planes de pago que llegan a cinco años.

Consideramos esta dadivosa propuesta, como incompatible con el mejoramiento de los fondos de las cajas y, con esto, un progresivo y urgente mejoramiento de los ingresos de la clase pasiva.

De allí que el nuevo proyecto de condonación de deuda de capital, debería estar limitado sólo y exclusivamente a las micro y pequeñas empresas, las que vienen de un proceso post pandemia de enorme perjuicio. Este mismo temperamento, en igualdad de condiciones, no puede beneficiar a las empresas de mayor dimensión.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación de mis pares al presente proyecto de Ley.

Mónica Frade
Diputada de la Nación

Victoria Borrego